



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0966
RADICADO N° 2022-00506-00

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges LINA ISABEL CASTAÑEDA FORONDA y CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BETANCUR.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C.G.P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor. Art. 173 C. G. del Proceso; y que se contraen a:

- Copia registro civil de matrimonio de los solicitantes
- Copia poder acuerdo suscrito por las partes

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del Código General de Proceso, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados, a través de la Plataforma LIFESIZE.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., y en los términos del poderconferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado, Dra. MARÍA VICTORIA ORTIZ DÍEZ, con T.P. 117.026 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consultaefectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5090ec0be90839580a4179073a7135ef6af0acb0dfa6ade3ae25b6074786cc9**

Documento generado en 16/11/2022 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>